

# REPUBLICA PERUANA

SECRETARIA JENERAL.

Cuartel Jeneral en *Potosí*

á 13. de Octubre de 1825.

M. S. Ultra de Estado en el Departamento de *St. Augustin*

*S. Ultra.*

Pal. Dire 12  
825. Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Juan de Arce, Jefe de la Oficina de la Secretaría de Estado, lo que sigue.

Acusere recibo: y espídamela a V. Ordenes y correjion den al Prefecto del Departamento de la Republica

de V. E. el Libertador la consulta que con fecha 21 de Setiembre último hizo á V. E. el Presidente de este Departamento sobre la inteligencia del artículo 3.º del decreto dado en Potosí el 2.º de Agosto sobre Minas.

Intercedo de todo V. E. me manda decir á V. E. para que sirva de regla jeneral, que el capitán e inteligencia natural del citado artículo se reducen á amparar en la posesion de las minas denunciadas, á los Ciudadanos que se les hubieren dado posesion de hecho y de derecho de las minas á que se contrahe el enunciado artículo 3.º

Los gastos de actuacion por las que hubieren hecho los denunciados de minas que no deben sea amparados en la posesion conforme á dicho decreto, se abonaran por el Gobierno á prouta tasacion de peritos.

En el artículo 3.º citado con de observarse

MH.OL. 117  
ca 27  
Doc. 118  
Fol. 2



O. L. 117-61

Se transmitió al Sr. Prefecto de la Oficina de la Secretaría de Estado en el Departamento de *St. Augustin*



1828

Las Palabras siguientes: Ciudadanos: y ellos compare.  
 La palabra Ciudadanos, excluye á los extranjeros. Esto  
 es de tenerme muy presente, no solo para el caso de tra-  
~~verse demandando~~ algunas minas por extranjeros; si-  
 no por que puede suceder muy bien que estos por toda  
 precaucion hubiesen nombrado todos Ciudadanos. En  
 cualquier caso de los dos casos, sera nula y de ningun  
 valor ni efecto hasta la misma posesion de hecho.

La expresion ellos compare: dice relacion  
 precisa con la posesion ya llamada, por que de otro  
 modo no se llama compare, sino contestacion ala posesion,  
 ó peticion de posesion.

En estas provincias del alto Peru quiere  
 S.E. el Libertador que todos los naturales de ellas,  
 que segun el expresado decreto hubiesen alcanzado la  
 posesion en los terminos prescritos; sean comparados en  
 ellas, y no asi los que no sean naturales.

Ordena tambien S.E. que estos mismos natu-  
 rales del pais, en el termino de dos meses, presenten y  
 hagan constar por medio de los respectivos docum<sup>tos</sup>,  
 ante el Gobierno, la propiedad adquirida asi; para que  
 reciba esta la correspondiente aprobacion, y que en  
 caso de trasfesion por cualquier causa, ocu-  
 ran tambien al Gobierno para que con el consue<sup>to</sup>



debido se celebran estos contratos.

Tengo la honra de comunicarlo a U. de orden de S. E. el Libertador, y en conformidad a su respetable nota de U. del presente con que se sirve acompañar la consulta administrativa al Sr. Presidente de este Departamento. = Soy U. =

Tengo la honra de transcribirle a U. de orden suprema para los efectos que haya lugar.

Soy de U. muy atento

Atentamente

Servidor

S. Mtro.

*[Handwritten signature]*